

## AUTO No. 02228

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 de 1993, el Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, Código Contencioso Administrativo, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2008ER12468** del 26 de Marzo de 2008, la Arquitecta **MARÍA CLAUDIA CITARELLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.985.296, en su calidad de Representante Legal de la firma **ANTILLA CONSTRUCCIONES S.A NIT.900.117.262-1**, informó a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, que en atención a que no había recibido respuesta al derecho de petición radicado bajo el número **2008ER7486**, mediante el cual solicitó la autorización para realizar la tala y poda de unas especies arbóreas, las cuales interrumpían el desarrollo del proyecto y por tanto son un riesgo para la construcción, procedería a realizar la tala de dichos individuos, ofreciendo la siembra de dos (2) árboles de la misma especie por cada árbol intervenido.

Que en atención a la solicitud anterior, se realizó visita técnica de verificación el día 04 de agosto de 2008, por el cual se emitió el Concepto Técnico 011881 del 21 de agosto de 2008, en el cual se consideró:

*“Observaciones Generales: En visita realizada, se evidenció que se eliminaron dos (2) especímenes de Tibar (ESaellonia paniculada) y según aseveración del Ingeniero Federico Alberto Bonilla, se realizó la tala sin autorización, lo cual se corroboró mediante la solicitud de los documentos respectivos que no fueron enseñados. Adicionalmente se comprobó que existió respuesta al radicado*

**AUTO No. 02228**

*2008ER7486, mediante oficio de numeración 2008EE8915, en el cual se le informaba desde la Dirección Legal Ambiental que el trámite se hallaba en curso. Esta coordinación pudo verificar del mencionado radicado, en manos del Ingeniero Federico Bonilla, residente de obra de la Constructora Antilla S.A.”.*

Que mediante **Resolución N° 5093 del 2 de diciembre de 2008**, la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaria resolvió abrir investigación administrativa de carácter sancionatoria y con ello formulo pliego de cargos a la Señora María Claudia Citarella, en su calidad de representante legal de Construcciones Antilla S.A. La anterior providencia que fue notificada personalmente el 16 de julio de 2009 y con constancia de ejecutoria del 17 de julio de 2009.

Que mediante radicado **2009ER36913** del 31 de julio de 2009, la representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES ANTILLA S.A NIT.900.117.262-1, MARÍA CLAUDIA CITARELLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.985.296, presentó escrito de descargos a la **Resolución N° 5093** del 02 de diciembre de 2008.

Que mediante **Resolución N° 9486** del 28 de diciembre de 2009, se impuso sanción ambiental a la sociedad **CONSTRUCCIONES ANTILLA S.A NIT.900.117.262-1** representada por la señora **MARÍA CLAUDIA CITARELLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51´985.296, estableciendo por concepto de compensación de los individuos vegetales talados especie “TIBAR”, en **3.50** IVP’s, equivalentes a **0.95** (aprox.) SMMLV a 2008, por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE** (\$436.118). Valor establecido y liquidado de conformidad con la normatividad ambiental aplicable para la época de los hechos, esto es, Decreto 472 de 2003 y Concepto Técnico 3675 de 2003. Acto Administrativo que fue notificado el 04 de octubre de 2010 y con constancia de ejecutoria del 12 de octubre de 2010.

Que con escrito presentado el día 7 de octubre de 2010 e identificado con radicado No. **2010ER53498** la representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES ANTILLA S.A NIT.900.117.262-1**, la señora **MARÍA CLAUDIA CITARELLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51´985.296, allego copia de los recibos de pago realizados ante la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaria de Hacienda, por concepto de compensación de individuos vegetales talados de la

### **AUTO No. 02228**

especie (**TIBAR**) Recibo No. 757590 344651, por un valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$436.118)** y el correspondiente a la multa impuesta Recibo No. 757591 344652, por un valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$497.000)**, los cuales obran en los folios 53 y 54 del expediente **SDA-08-2008-2688**.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

## **AUTO No. 02228**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directamente el fondo de las actuaciones administrativas de Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: **“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.**

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: **“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.**

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: **“Concluido el proceso, los**

**AUTO No. 02228**

*expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-08-2008-2688**, toda vez que se llevó a cabo el pago por concepto de compensación y multa exigidos mediante la Resolución 9486 del 2009, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-08-2008-2688**, en materia de sanción y multa impuestas a la sociedad **CONSTRUCCIONES ANTILLA S.A., NIT 900.117.262-1**, a través de la señora **MARÍA CLAUDIA CITARELLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51'985.296, en calidad de Representante Legal Suplente, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente providencia a la sociedad **CONSTRUCCIONES ANTILLA S.A., NIT 900.117.262-1** a través de la señora **MARÍA CLAUDIA CITARELLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51'985.296, en calidad de Representante Legal Suplente o quien haga sus veces en la Calle 19 No. 68 D – 39 Barrio Montevideo de esta Ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**AUTO No. 02228**

**ARTICULO QUINTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 05 días del mes de mayo del 2014**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente. SDA-08-2008-2688*

**Elaboró:**

Ana Maria Villegas Ramirez      C.C: 1069256958      T.P: 201778      CPS: CONTRATO 295 DE 2013      FECHA EJECUCION: 3/04/2013

**Revisó:**

Janet Roa Acosta      C.C: 41775092      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 13/02/2014

Alcy Juvenal Pinedo Castro      C.C: 80230339      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 30/07/2013

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñones Murcia      C.C: 52033404      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 5/05/2014